



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.311

"ASAT, JONATAN EMANUEL S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 77.302 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA I".

La Plata, 20 de marzo de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.311-RQ, caratulada:
"Asat, Jonatan Emanuel s/ Recurso de queja en causa n°
77.302 del Tribunal de Casación, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, mediante auto dictado el 21 de junio de 2017 -en lo que aquí interesa destacar- declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular de Jonatan Emanuel Asat contra el decisorio de dicho órgano que -haciendo lugar al recurso fiscal- dispuso la anulación del fallo dictado por el Tribunal en lo Criminal n° 2 de Morón y ordenó que, por ante un tribunal hábil, se renueven los actos necesarios para la realización de un nuevo juicio en el marco de la IPP 10.937-13 (v. fs. 187/191 vta.).

II. En oposición, la mentada defensa -doctor Germán Raúl Oviedo- interpuso queja (v. fs. 192/196 vta.).

III. La vía de hecho resulta inadmisibile (art. 486 *bis*, CPP).

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que la impugnación directa debe presentarse con copia simple de

///

la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En autos, si bien la parte acompañó copia del escrito recursivo interpuesto (v. fs. 178/185), y la del auto adverso (v. fs. 187/191 vta.), omitió acompañar las totalidad de las notificaciones de dicho decisorio, pues sólo glosó la cédula diligenciada a la defensa particular (v. fs. 186). Dicha circunstancia obsta el análisis de la tempestividad de la queja, pues si se toma en cuenta la fecha del pronunciamiento que se pretende recurrir (21-VI-2017, v. fs. 187) y la de la efectiva interposición de la queja en trato (10-VII-2017, v. cargo de fs. 196 vta.), en razón del plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* del digesto de forma (5 días hábiles), la interposición de la vía de hecho ha sido extemporánea. No obsta tal conclusión lo expuesto por el impugnante en punto a la fecha en que se notificó al imputado -v. fs. 192 *in fine*-, toda vez que la adjunción de la diligencia respectiva constituye una carga de la parte -art. 486 cit.-.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja traída a favor de Jonatan Emanuel Asat (art. 486 *bis*, CPP según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada ante esta instancia a los fines regulatorios por el doctor Germán Raúl Oviedo (art. 30



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 129.311

dec. ley 8904/77 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°205